REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2021-00110-00

DEMANDA: **VERBAL DE RESPONSBILIDAD CIVIL**
DEMANDANTE: **JOSÉ EMILIANO LIEVANO MORALES Y OTROS**
DEMANDADO: **HELIBERTO RIOS RODA y VAN LEUR TRADING S.A.S.**
RADIACIÓN: **76001 31 03 003-2021-00110-0**

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022

En escrito allegado de manera virtual el apoderado judicial de la parte actora[1] solicita se ordene la acumulación del presente proceso con el proceso verbal que afirma ser de idénticas características y que actualmente cursa, en el Jugado Noveno Civil del Circuito de esta Ciudad, con Rad. 760013103 009 2021 00018-00, allegando certificación de fecha de notificación del demandado, sin precisar a cuál de los procesos es que pretende su acumulación, conforme lo preceptuado en el art. 149 y 150 del C.G.P.

Al respecto se precisa que el art. 148 del C.G. del P. consagra las reglas que se deben cumplir para acceder a la acumulación de procesos y demandas; y el art. 149 ib. establece que quien debe asumir la competencia para conocer los procesos acumulados será del juez que adelante el proceso más antiguo, *"lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la práctica de medidas cautelares."* Finalmente, el art. 150 hace referencia al trámite para solicitar la acumulación de procesos y el inciso segundo y tercero es claro en determinar que *"... el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos. Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos."*

Consecuentemente, la petición debe presentarse cumpliendo los requisitos de ley reseñados y formularse ante el Juez donde cursa el proceso más antiguo y en el cual pretende sean acumulados los procesos.

Verificada la certificación del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali que allega el memorialista junto con la solicitud de acumulación, se evidencia que los demandados fueron notificados el 11 de octubre de 2021, y en el presente proceso el último de los demandados se tuvo por notificado por conducta concluyente por auto del 28 de enero de 2022, por ende, la acumulación debe solicitarse ante el Juzgado Noveno Civil del Circuito.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

---

[1] Archivo 29 y 30 del expediente virtual

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de acumulación de procesos de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva
05.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica[2]

RAD: 760013103003 2021 00110 00

Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3b135df2e37ea5f00a341a7e037e617a3b911c4290905f4d8327e2877726f0**
Documento generado en 22/06/2022 02:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[2] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento